



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISTRIBUCIÓN Y REPARTO GRATUITO DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CON FINES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CÁCERES.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las ciudades son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, turismo e interrelaciones humanas, por tanto, los espacios comunes de las mismas son compartidos por los ciudadanos guardando el debido respeto y la obligación de conservación que se merecen, puesto que todos y todas nos beneficiamos de ellos. Es frecuente, en los últimos años, la proliferación en nuestra ciudad de una práctica ya conocida anteriormente en otros lugares: el reparto gratuito de publicidad en la vía pública, de manera permanente y ocasional. La ocupación de la vía pública a consecuencia de esta nueva realidad, su ejercicio y la incidencia en el uso general que de la misma hacen los ciudadanos y muy especialmente los turistas en muchos casos, así como la afección de la misma a la imagen de la Ciudad de Cáceres como Ciudad Patrimonio de la Humanidad y como destino turístico, exigen la existencia de una regulación específica que permita compatibilizar los intereses públicos con los privados que puedan resultar afectados, dando respuesta la presente Ordenanza a tales exigencias.

La ordenanza está integrada por 13 artículos, divididos en tres títulos y dos disposiciones finales.

El título I, regula el régimen jurídico de la Ordenanza, que tendrá por objeto la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de la actividad, de manera permanente y/o ocasional, de material publicitario y promocional con fines comerciales, sometiendo dicha actividad a autorización previa municipal, declarándose que la competencia del Ayuntamiento de Cáceres para el otorgamiento de la autorización, desde el momento que conlleva un aprovechamiento especial del dominio público local.

En el título II, se regula el régimen de autorizaciones.

En el artículo 4 se establece que las solicitudes de autorización únicamente podrán presentarse por el titular del establecimiento que pretenda publicitarse, quedando prohibida la realización de la actividad sin la preceptiva autorización, así como la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de clientes en la vía pública.

En el artículo 5º del borrador de Ordenanza se regulan las características de los lugares de reparto, estableciéndose como criterio el "área de influencia", que se define como el radio de tres metros desde la vertical de la puerta de acceso del establecimiento / empresa, museo, instalación turística o monumento.

Los emplazamientos para el ejercicio de la actividad de distribución deberán ubicarse en las aceras y plazas de la Ciudad y deberán cumplir las condiciones establecidas en la Ordenanza, y que son que deberán realizarse en el área de influencia y no podrán representar un obstáculo para el tránsito peatonal y rodado, ni las paradas de autobuses, acceso a edificios públicos y otros.

De la documentación exigida junto a la solicitud de autorización, se destaca que el plazo máximo de duración de dicha autorización será de un año, y la necesidad de constituir previamente una fianza para asegurar la limpieza y retirada de la vía pública de los restos de material objeto de distribución.

En el artículo 7 se regulan las características de la autorización, que será discrecional en la que se deberá tener en cuenta los criterios de compatibilización del uso público con la ubicación pretendida, debiendo prevalecer, en caso de conflicto, el interés general; el plazo máximo de duración que será de un año, si bien, se admite la prórroga anual; el número máximo de personas autorizadas para el ejercicio de la actividad que no podrá ser más de dos, y el cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y en el artículo 8 se establecen las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, de las que debemos destacar, la necesidad de lucir en todo momento y de forma visible la acreditación, la obligación de realizarse en el lugar autorizado respetando las fechas y los horarios, la prohibición de la publicidad oral o mediante cualquier mecanismo de reproducción sonora, así como la realización de actividades de captación de clientes mediante el abordamiento en la vía pública.

En el Título III se regula el régimen de infracciones y sanciones, con sujeción a la legislación aplicable.

La Disposición final primera regula la entrada en vigor de la Ordenanza, que será con sujeción a lo dispuesto en los artículos 65 y 70, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Disposición final segundo se faculta a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la Ordenanza.

Finalmente, la Ordenanza incorpora dos Anexos que contiene los modelos de autorización municipal, que deben exhibir el personal de la empresa autorizada

## **TITULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 1.- Objeto.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de manera permanente u ocasional, y sin instalación permanente, de material publicitario y promocional con fines comerciales en sus diversos formatos (folletos, octavillas, dípticos, flyers, volatinas, etc.) que se realice en la ciudad de Cáceres. También se considera incluida en la actividad regulada por esta Ordenanza, la exhibición del material publicitario; quedando expresamente prohibida la acción publicitaria directa sin entrega de material promocional y la venta directa de productos o servicios en la vía pública, excepto en aquellos lugares y momentos expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Cáceres.

**2.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto**

**en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, b General de Publicidad y en la Ordenanza municipal reguladora de publicidad exterior de la Ciudad de Cáceres**

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1.- Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación en el término municipal de Cáceres. La actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública sólo podrá ser ejercida en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas, horarios y por el tiempo que se determine en las mismas.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actividades de distribución y reparto de propaganda electoral.

**Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento de Cáceres.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Cáceres otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal, de acuerdo con sus normas específicas, así como la demás normativa Estatal o Autonómica que resulte de aplicación.

2.- Las autorizaciones se concederán siempre en precario, por ello, el Ayuntamiento de Cáceres, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puntos de distribución a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretará en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

3.- El Alcalde garantizará el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza a través de los Agentes de la Policía Local y la Inspección municipal. Igualmente será el Alcalde el órgano municipal competente para el otorgamiento de las licencias y para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

**TITULO II.- AUTORIZACIONES**

**Artículo 4.- Autorización preceptiva.**

1.- El ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública regulada en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- Las solicitudes únicamente podrán presentarse por el titular del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse. Así mismo, el titular de la autorización municipal será el del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse.

3.- Queda prohibida la realización de la actividad careciendo de la oportuna autorización municipal.

4.- Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de producto o servicios mediante el abordamiento de los viandantes, salvo aquéllas que se autoricen por ser de especial interés público.

5.- Aquellas entidades sin ánimo de lucro, es decir, aquellas que principalmente persigan una finalidad social y/o altruista y/o humanitaria y/o comunitaria, y que tengan una

implantación social suficiente, tendrán un régimen jurídico distinto, no estando sujetas al cumplimiento de determinados requisitos de la presente Ordenanza, sino a las prescripciones que en cada caso se determinen por técnico competente y así se determinen en la autorización.

6.- No requerirán autorización expresa aquellos actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal.

### **Artículo 5.- Características de los lugares de reparto.**

1.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por “Área de influencia” un radio de 3 metros desde la vertical de la puerta de acceso del establecimiento/empresa, museo, instalación turística o monumento.

2.- Los emplazamientos para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública se ubicarán en las aceras y plazas de la ciudad y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Podrá realizarse esta actividad, en todo caso, en el “área de influencia” del establecimiento/empresa autorizado/a para realizar la actividad de reparto. También podrá realizarse, si así se autoriza, en espacios no adscritos a un establecimiento concreto, siempre que no se invada el “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar.
- No obstaculizarán paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, garantizando siempre el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad.
- En general, no podrán suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.
- En ningún caso podrán ubicarse en el “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados), ni dentro del “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar.
- El número máximo de autorizaciones a conceder en una misma zona se determinará a criterio técnico, para lo que se tendrá en cuenta la afluencia peatonal, tráfico rodado, dimensiones de la zona... (la prioridad de las solicitudes se determinará por orden de presentación de instancias en el Registro General del Ayuntamiento).

### **Artículo 6.- Solicitud de la autorización.**

1.- Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad prevista en la presente Ordenanza se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica del solicitante.
- c) Nombre Comercial y localización exacta del establecimiento para el que se solicita autorización, que deberá disponer de la correspondiente licencia municipal de actividad.

- d) Ubicación precisa del lugar o lugares donde se pretende desarrollar la actividad de reparto.
- e) Período de tiempo para el que solicita, con un máximo de un año.
- f) Horario para el que se solicita, que con carácter general estará comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas; pudiéndose ampliar a aquellos establecimientos/empresas que desarrollen su actividad en horario nocturno.
- g) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjería o documento que la sustituya, y cédula de identificación fiscal de las personas que realicen la actividad de reparto o distribución.
- h) Fotografía reciente en color de las personas que realicen la actividad de reparto o distribución. Contrato laboral en vigor que abarque el período que se solicita, de las personas que realicen el reparto o distribución.
- i) Contrato mercantil en vigor, que abarque el período que se solicita, entre el solicitante y la persona jurídica, en caso de que se dé la subcontratación del servicio de reparto o distribución (en estos casos, también se exige contrato laboral de las personas que realicen el reparto).
- j) Certificados en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social.
- k) Recibo justificante de la liquidación de la tasa que corresponda establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, para lo que deberá dirigirse en persona a la Sección de Rentas del Ayuntamiento de Cáceres solicitando los documentos de cobro para el ingreso del importe de la tasa correspondiente en alguna de las entidades colaboradoras.
- l) Justificante del ingreso de la garantía establecida por esta Ordenanza y que asciende a la cantidad de 150 euros para asegurar la limpieza y retirada de la vía pública de los restos del material objeto de la distribución. La devolución de dicha garantía se realizará previo informe de la Policía Local y del Servicio de Inspección Municipales.

2.- El período de tiempo que debe existir entre la presentación de la solicitud con todos los requisitos previstos en el punto anterior y el inicio de la actividad solicitada, no será inferior a 20 días naturales.

#### **Artículo 7.- Características de la autorización.**

1.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad recogida en la presente Ordenanza es una decisión discrecional del Ayuntamiento, en cuanto realización de una actividad en la vía pública, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano; pudiendo ser revocadas en cualquier momento si existieren causas de interés general que así lo aconsejaren, o por infracción de cualquiera de las normas previstas en esta Ordenanza, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

2.- La autorización municipal para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro tipo de negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.

3.- El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo renovarse con carácter anual previa acreditación del cumplimiento en el momento de la renovación de los requisitos que motivaron la concesión.

4.- Los establecimientos o actividades autorizadas para la distribución y reparto de material publicitario o promocional, no podrán tener más de 2 personas autorizadas para el ejercicio de la actividad de reparto, salvo autorización expresa en contrario en casos especiales, por ser de especial interés público.

5.- En ningún caso se autorizará el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional, en el supuesto de que el solicitante o establecimiento objeto de la actividad promocional no se encuentre al corriente en las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social.

6.- En la autorización constará:

- a) La identificación del titular de la autorización y, en su caso, de su representante.
- b) La identificación de las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario o promocional.
- c) La ubicación precisa del lugar o lugares donde se ejercerá la actividad.
- d) Fechas y horario durante los cuales podrá ejercerse la actividad, que con carácter general estará comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- e) Condiciones particulares a las que se supedita el desarrollo de la actividad, en caso de existir, y obligaciones que deben respetarse.

7.- Las personas autorizadas, deberán llevar de forma visible durante el ejercicio de la actividad una acreditación normalizada (según Anexo I de esta Ordenanza y que será expedida por el Ayuntamiento de Cáceres) en la que conste:

1. Nombre comercial del establecimiento o actividad (titular de la autorización).
2. Foto, nombre y apellidos de la persona autorizada.
3. Ubicación del lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad.
4. Fecha de validez de la autorización.
5. Horario de validez de la autorización.

8.- La actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública es susceptible de renovación anual, previa solicitud por el interesado, cuando se haya autorizado previamente en temporadas anteriores, no se hayan modificado las circunstancias bajo las que se concedió la autorización, ni haya sido objeto su titular de sanción firme por infracción a esta Ordenanza y siempre que se encuentre al corriente en el pago de las tasas e impuestos municipales y demás deudas con esta Hacienda Local. En estos supuestos, la solicitud de renovación por parte del interesado deberá acompañar únicamente:

- a) Recibo justificante de la liquidación de la tasa que corresponda establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- b) Los contratos en vigor a los que se refieren las letras i) y j) del artículo 6.1 de esta Ordenanza.
- c) Declaración responsable de cumplir en su totalidad (excepto lo indicado en la letra anterior, que deberá aportar) los requisitos que le fueron exigidos para la



autorización del ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional.

### **Artículo 8.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.**

Los titulares de las autorizaciones concedidas para la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Deberá disponer de la autorización concedida en el establecimiento/empresa para el que se haya solicitado.

b) Las personas autorizadas que realicen la actividad de reparto o distribución, deberán lucir en todo momento y de forma visible la acreditación normalizada (según Anexo I de esta Ordenanza y que será expedida por el Ayuntamiento de Cáceres).

c) El ejercicio de la actividad deberá efectuarse en el lugar o lugares autorizados, respetando las fechas y el horario, y por las personas autorizadas.

d) No podrá efectuarse la distribución de forma ambulante o desde vehículos, ni desde la vía pública a los ocupantes de vehículos, excepto en vehículos unipersonales especiales publicitarios con autorización expresa y singular a tal efecto. Así mismo no se podrá depositar en vehículos estacionados, siendo en su caso responsable la persona física o jurídica titular de la actividad que se publicita.

e) Queda prohibida la publicidad oral y/o anuncio de la distribución a través de la utilización de aparatos musicales, altavoces o megafonía, salvo aquéllas que se autoricen por ser de especial interés público.

f) Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes. Salvo aquéllas que se autoricen por ser de especial interés público.

g) El material objeto de distribución no podrá ser en ningún caso abandonado en la vía pública.

h) Deberán respetarse las reglas básicas de educación y cortesía con el público receptor de la publicidad o promoción, sin que en ningún caso pueda importunarse a los viandantes, ni que éstos puedan sentirse en alguna medida coaccionados u obligados.

i) Queda prohibido realizar la actividad de reparto de publicidad o promoción en las terrazas de otros establecimientos.

j) Queda prohibida aquella publicidad que incite al consumo de bebidas alcohólicas.

k) No se podrá obstaculizar paradas de autobuses, accesos a edificios o instalaciones públicas, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, garantizando siempre el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad. En general, no podrá suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.

l) En ningún caso la actividad podrá realizarse en el “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados), ni dentro del “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar.

**m) Todo el material impreso utilizado en la publicidad, será preferentemente**

reciclado.

n) **Los soportes publicitarios en papel deberán llevar obligatoriamente una leyenda que recuerde la obligación de depositarlos en contenedores de recogida selectiva o en papeleras.**

o) - **El titular de la licencia estará obligado a adoptar las medidas correctoras a su alcance que tienda a evitar que se ensucien las vías públicas y espacios públicos, solares y zonas privadas de concurrencia pública, en su zona o radio de actuación.**

### TITULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 9.- Normas generales.

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contrario a lo dispuesto en esta Ordenanza; siendo imputables tales infracciones, como así señala el apartado uno de este artículo, a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de dichas acciones u omisiones; pudiéndose, por tanto, iniciar distintos procedimientos sancionadores a cada una de las personas responsables.

4.- La Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres será el órgano municipal competente para **ejercer las actividades de control, adoptar las medidas complementarias (cautelares o correctoras) que sean necesarias y** resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y al resto de normativa aplicable.

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 10.- Tipificación de infracciones.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican en razón de su entidad, en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.
- b) Que la persona autorizada para el reparto de material publicitario y promocional no luzca en todo momento y de forma visible, la acreditación normalizada a la que se refiere el artículo 7.7 de esta Ordenanza.
- c) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente



Ordenanza y no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las fechas o del horario establecido para la realización de la actividad.
- b) La realización de la actividad en lugar distinto al autorizado, o por persona no autorizada.
- c) **Arrojar material publicitario, ensuciar las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como los solares.**
- d) Desarrollar la actividad obstaculizando el tránsito peatonal o rodado.
- e) No respetar las reglas básicas de educación y cortesía con el público receptor de la publicidad y promoción, importunando a los viandantes.
- f) Realizar la actividad dentro del “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar.
- g) Obstaculizar paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, así como situarse en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, no garantizando el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad.
- h) Depositar material publicitario y promocional en vehículos estacionados.
- i) Realizar la distribución de forma ambulante o desde vehículos, o desde la vía pública a los ocupantes de vehículos, salvo que se trate de vehículos unipersonales especiales publicitarios con autorización expresa y singular a tal efecto.
- j) **El uso de animales como medio de reclamo o complementario de la actividad.**
- k) **Situar elementos de cualquier tipo, configuración o estructura en las vías y espacios libres públicos como complemento de la actividad de propaganda manual, aunque sean desmontables y retirados al final de cada jornada.**
- l) **Repartir publicidad de una empresa diferente a la autorizada.**
- m). **La utilización de un número de personas para el ejercicio de la actividad de reparto, superior al autorizado.**
- n). La comisión de tres o más infracciones leves durante el plazo de un año.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de la actividad careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- b) Realizar la actividad dentro del “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados).
- c) El reparto de material publicitario y promocional en las terrazas de otros establecimientos.
- d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces, o cualquier otra forma de publicidad oral, en el ejercicio de la actividad (salvo que esté autorizado por ser de especial interés público).

- e) Realizar publicidad que incite al consumo de bebidas alcohólicas.
- f) La falta de respeto, coacción o amenaza a ciudadanos y/o transeúntes, en el ejercicio de la actividad.
- g) La realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes.
- h) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- i) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- j) **Difundir mensajes o utilizar materiales que atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución, así como mensajes que resulten engañosos, desleales o que infrinjan la normativa específica de la publicidad de determinados productos, bienes, actividades y servicios.**
- k) La comisión de tres o más infracciones graves durante el plazo de un año.

#### **Artículo 11.- Sanciones.**

1.- La comisión de las infracciones contempladas en el artículo anterior determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves, con multas desde cincuenta euros (50 €) hasta trescientos euros (300 €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta tres meses.
- b) Las infracciones graves, con multas desde trescientos y un euros (301 €) hasta seiscientos euros (600 €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta seis meses.
- c) Las infracciones muy graves, con multas desde seiscientos y un euros (601 €) hasta mil quinientos euros ( 1.500 €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta un año.

2.- Como así señala el artículo 7.1 de la presente Ordenanza, las autorizaciones podrán ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas previstas en esta Ordenanza, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

3.- En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, así como la posibilidad de prohibir el ejercicio de la actividad, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reiteración en los hechos.
- c) La naturaleza de la infracción y perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por

resolución firme.

### **Artículo 12.- Actuación Inspectora.**

1.-La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte la actividad comprendida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable, con el fin de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

**2.- Se habilita a la Policía Local para que de forma cautelar pueda intervenir el material de promoción o propaganda cuando se trate de actividad no amparada por autorización y se estime que tal medida resulte necesaria para impedir la continuación de la infracción detectada.**

### **Artículo 13.- Prescripción.**

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las infracciones leves a los seis meses.
- b) Las infracciones graves a los dos años.
- c) Las infracciones muy graves a los tres años.

2.- Las sanciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas leves, al año.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

3.- Por lo que se refiere al plazo de prescripción de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres, para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.



## ANEXO I

ACREDITACIÓN NORMALIZADA QUE DEBEN LLEVAR DE FORMA VISIBLE LAS PERSONAS AUTORIZADAS

